

# Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 20, N.º 40 Enero –Junio pp. Medellín-Colombia, 2025, ISSN 1794-6638 / ISSNc: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju

**法律推理**  
Ratio Juris

**科学期刊**  
Revista científica Ratio Juris

**科学期刊**  
Revista científica

**期刊**  
Revista Ratio Juris

**拉丁美洲自治大学**  
Universidad Autónoma Latinoamericana

Chinese Landscape Painting "Guantao Tu" by Yuan Jiang (About 1671 – 1746), Shanghai Museum.

## PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co). indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

## PREPRINT

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co). indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

## PREPRINT

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: [editor.ratiojuris@unaula.edu.co](mailto:editor.ratiojuris@unaula.edu.co), indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

El deber de respeto de los derechos humanos por parte de las empresas de conformidad con los principios Ruggie de Naciones Unidas

The Duty of Companies to Respect Human Rights in accordance with the United Nations Ruggie Principles

O dever das empresas de respeitar os direitos humanos de acordo com os Princípios Ruggie das Nações Unidas

Rocío Helena Brunal Vergara<sup>1</sup>

Recibido: 14 de octubre de 2024 - Aceptado: 22 de enero de 2025 - Publicado: 12 de abril de 2025

DOI: 10.24142/raju.

## Resumen

El presente artículo busca analizar cuáles son los mecanismos de control jurídico pertinentes para que las empresas colombianas respeten los principios Ruggie, en la medida que las organizaciones empresariales en la actualidad no están cumpliendo el deber de salvaguardar los derechos, frente a los riesgos que sus actividades económicas e industriales pueden tener sobre las personas ni tampoco están adoptando medidas que permitan la reparación de los daños que se les causan, que tengan origen en la ejecución de su objetivo corporativo. Para el desarrollo de este texto, se va a identificar y describir la normativa de Naciones Unidas que establece los Principios Ruggie y luego se va a realizar un análisis de los mecanismos de control que pueden usarse para el cumplimiento de estos estándares normativos en Colombia.

**Palabras clave:** Principios Ruggie, derechos humanos, mecanismos de control jurídico, reparación de daños, empresas colombianas.

---

<sup>1</sup> Docente de tiempo completo de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Montería. Magíster en Ciudadanía y Derechos Humanos de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia. Sede Montería. CVLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001912172](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001912172). ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8395-9820>. Email: [rociohelenab@protonmail.com](mailto:rociohelenab@protonmail.com). [rocio.brunalv@campusucc.edu.co](mailto:rocio.brunalv@campusucc.edu.co)

## **Abstract**

This article seeks to analyze what are the relevant legal control mechanisms for Colombian companies to respect the Ruggie principles, to the extent that business organizations are currently not fulfilling the duty to safeguard rights, in the face of the risks that their economic and industrial activities may have on people, nor are they adopting measures that allow the reparation of the damages caused to them. that have their origin in the execution of their corporate objective. For the development of this text, the United Nations regulations that establish the Ruggie Principles will be identified and described and then an analysis of the control mechanisms that can be used to comply with these normative standards in Colombia will be carried out.

**Keywords:** Ruggie Principles, human rights, legal control mechanisms, reparation of damages, Colombian companies.

## **Resumo**

Este artigo busca analisar quais são os mecanismos legais de controle relevantes para que as empresas colombianas respeitem os princípios de Ruggie, na medida em que as organizações empresariais atualmente não estão cumprindo o dever de salvaguardar direitos, diante dos riscos que suas atividades econômicas e industriais podem ter sobre as pessoas, nem estão adotando medidas que permitam a reparação dos danos causados a elas. que têm sua origem na execução de seu objetivo social. Para o desenvolvimento deste texto, serão identificados e descritos os regulamentos das Nações Unidas que estabelecem os Princípios de Ruggie, em seguida, será realizada uma análise dos mecanismos de controle que podem ser utilizados para cumprir esses padrões normativos na Colômbia.

**Palavras-chave:** Princípios de Ruggie, direitos humanos, mecanismos legais de controle, reparação de danos, empresas colombianas.

## **Introducción**

El artículo 333 de la Constitución Política (1991) establece que las actividades económicas de la organización empresarial deben encaminarse a la protección de múltiples derechos esenciales como la dignidad humana, la vida, la salud, el trabajo, la igualdad, la justicia social y el ambiente sano. A nivel internacional, las empresas con fundamento en los

Principios Ruggie deben garantizar que en sus prácticas comerciales o industriales no se vulneren los derechos y si llegan a ser conculcados, se debe garantizar un mecanismo expedito y ágil de resarcimiento para los afectados.

Esta normativa busca que las empresas a nivel mundial y en este caso Colombia, asuman dentro de sus políticas y su misión, el compromiso de adoptar medidas frente a los riesgos asociados a sus prácticas comerciales o industriales y que remedien las afectaciones que hayan generado, con el propósito de combatir la impunidad que existe frente a acciones abusivas o arbitrarias que sean imputables a las organizaciones empresariales.

El problema es que hay una violación constante de los Principios Ruggie por parte de las empresas colombianas, en la medida que transgreden las responsabilidades que estatuye esta normativa global y no están evitando que sus actividades originen violaciones a los derechos humanos, no están tomando acciones suficientes para impedir que sus labores afecten estos derechos de sus asociados o de personas externas y no están implementando mecanismos de remediación efectivos para hacer frente a los consecuencias negativas que sus labores pueden provocar en contra de la sociedad.

Las empresas no están aplicando estos estándares normativos en sus procesos, acciones y políticas, pues no están precaviendo e identificando los riesgos que sus actividades pueden ocasionar sobre el ser humano y su entorno, no están adoptando medidas para que esas amenazas a sus derechos sean evitables o puedan ser contrarrestadas y además no han introducido vías expeditas y eficaces de resarcimiento que permitan recomponer los derechos de las víctimas, con el fin que puedan ser beneficiarias de una indemnización que haga un resarcimiento de los daños originados en su contra.

Hay un reto de las empresas en Colombia para cumplir los principios Ruggie, de forma que a través de mecanismos de control jurídico idóneos y conducentes se pueda evitar que en sus actividades causen daños a las personas y se implementen planes de reparación integral que los remedien, en el desarrollo de sus actos, procedimientos, operaciones y contratos.

En este contexto es que surge la pregunta que orienta esta investigación que busca responder

¿Cuáles son los mecanismos de control jurídico pertinentes para que las empresas colombianas respeten los derechos humanos de acuerdo a los principios Ruggie de Naciones Unidas?

Para responder a este interrogante, se va a identificar y describir la normativa de los Principios Ruggie establecida por Naciones Unidas y luego se van a examinar los mecanismos control jurídico que pueden emplearse para su protección en Colombia.

La metodología para elaboración del presente texto es cualitativa, pues se apoya en las posturas de doctrinantes y en la jurisprudencia que ha analizado la protección de los derechos humanos conforme a los Principios Ruggie y los mecanismos de control que deben adoptarse para que pueda materializarse en sus prácticas industriales y comerciales.

El método para proceder a recolectar las fuentes y la información de esta investigación es de carácter hermenéutico- documental, el cual implica un rastreo bibliográfico de diferentes fuentes documentales que permitan respaldar los argumentos presentados en este artículo académico.

## **1. Análisis de la protección de los Principios Ruggie sobre derechos humanos para las empresas colombianas**

Los Principios Ruggie fueron aprobados en junio de 2011, bajo la ponencia del Representante Especial de la ONU, el señor John Ruggie, quedando consagrados como un importante instrumento normativo a nivel global que puede orientar políticas, programas, planes y estrategias de los Estados para que conminen a las empresas a salvaguardar a las personas de los daños originados en sus actividades comerciales en sus respectivos países. Se trata de un marco legal supranacional de carácter orientativo, que permite compatibilizar la protección de las prerrogativas fundamentales de las personas y las actividades de las empresas trasnacionales. (Ruggie, 2021).

El autor John Ruggie (2021) postula que se trata de parámetros de orden orientador que faculta a los Estados para que mediante su legislación vinculante, realicen los cambios y adopten las acciones necesarias para que los diferentes agentes empresariales las incorporen en sus prácticas y procedimientos internos, con independencia de su sector, tamaño, estructura o ubicación. Para este doctrinante estas normas de Naciones Unidas no pueden

interpretarse como un listado taxativo y cerrado que reduzca o restinga las obligaciones legales de las organizaciones empresariales, pues sus efectos son complementarios a las normas internas que los Estados aprueban para regular la actividad empresarial en sus países.

Son disposiciones normativas *soft law*, es decir que no son vinculantes, pero pueden tener efectos si son incorporados legalmente por el Estado, consagrándose un total de 31 principios generales que se encuentran segmentados en una trinidad: el 1° le asigna al deber del Estado para garantizar su protección; el 2° consagra la responsabilidad de respeto de los mismos por las empresas; y, el último, el 3° tiene como fin *reparar* a los afectados de abusos protagonizados por estas organizaciones, para que tengan que remediar esos daños causados por sus actividades económicas. (Roa y Correa Henao, 2019).

### **1.1 Deber de protección de los derechos en sus actividades corporativas**

Si se analiza a grandes rasgos, este instrumento internacional, los primeros 10 principios están relacionados con la obligación de *proteger*.

Allí se hace alusión como principio fundacional a que los Estados deben procurar acciones y políticas frente a las afectaciones a los derechos originadas por empresas en sus territorios. (Principio 1).

También hay una serie de principios operativos a partir de los cuales, los Estados deben garantizar el acatamiento de las leyes que protegen derechos frente a actuar de las empresas, evaluar sus méritos y falencias y realizar una labor de asesoramiento sobre el cumplimiento de esos derechos y exigirles explicaciones a las empresas sobre los mismos. (Principio 3)

Asimismo se señala que los Estados deben monitorear las empresas bajo su control, realizar una adecuada supervisión cuando contratan empresas para prestar servicios y verificar el actuar de las organizaciones empresariales que operen en contextos de conflicto armado (como el colombiano) para ayudarlas a evitar o mitigar vulneraciones de derechos o negarles la asistencia cuando se comprueba que están involucradas con actores armados o con la promoción de la violencia. (Principios 4, 5, 6 y 7),

Igualmente se establece que los Estados deben expedir un marco normativo para proteger a las personas de los daños derivados de la actividad empresarial y como miembros de instituciones multilaterales deben evitar la restricción o eliminación de las responsabilidades de las empresas en sus territorios y alentar más bien a su cumplimiento. (Principios 9 y 10)

## **1.2 Deber de respetar los derechos ya establecidos dentro del tráfico empresarial**

En los principios 11 a 15 se establece la obligación de respetar a cargo de las empresas.

Este deber de respeto, tiene una doble dimensión, el deber de Estado de garantizar que las empresas se abstengan de ejecutar actos que puedan infringir los derechos, y por otro, la adopción de planes y estrategias activas que promuevan la satisfacción de esos derechos, para que pueda haber un goce efectivo de los mismos en condiciones de igualdad, justicia y equidad.

En efecto, el principio fundacional del deber de respeto establece que las organizaciones empresariales deben abstenerse de realizar actos que conculquen los derechos de las personas y resarcir las consecuencias negativas por sus actividades. (Principio 11).

Asimismo se consagra que las empresas tienen un marco mínimo a nivel internacional que debe orientar su actuar institucional establecido en los diferentes tratados multilaterales. (Principio 12).

Igualmente se señala que el imperativo de respeto a cargo de las empresas, debe garantizarse con independencia del sector, contexto operacional, estructura y propietario de la organización empresarial. (Principio 14).

Por otra parte, también se establecen tres elementos axiales para el respeto a los derechos por parte de las empresas:

a) un compromiso político a partir del cual se asume una responsabilidad para su protección en todas las instancias de la organización empresarial.

b) Un estándar de debida diligencia que permita prevenir, mitigar y hacer una rendición de cuentas sobre riesgos y amenazas que por sus actividades puedan producir afectaciones.

c) unos procedimientos que faciliten el resarcimiento de los efectos adversos originados por la actividad empresarial. (Principio 15).

Como estos conceptos son de gran importancia para el presente texto, se va a ahondar sobre los mismos de manera individual, después de explicar los deberes genéricos que estatuyen los principios Ruggie

### **1.3 Deber de reparación cuando la empresa ha generado daños contra las personas**

A este deber se hace alusión cuando se consagra que las empresas deben resarcir o compensar los daños que sean consecuencia de sus acciones u omisiones. (Principio 22). Sobre este aspecto también se señala que las empresas deben hacer reparación de los detrimentos causados por sus actividades económicas, buscando prevenir o mitigar sus efectos adversos (Principio 23).

Este principio establece un criterio de gradualidad e intensidad de las acciones que deben adelantar las empresas, cuando se presenten daños originados por el desarrollo de su objeto social, debiendo asumir mayor responsabilidad cuando no adopten medidas eficaces para evitar los daños más graves que puedan devenir por sus actividades, mientras si se trata de daños menores o de poco impacto, en este caso la responsabilidad se hace menos gravosa o se atenúa, porque los esfuerzos deben dirigirse a contener los perjuicios sustancialmente más graves contra derechos como la vida, la salud, y los recursos ecológicos más estratégicos y necesarios para las comunidades.

El deber de reparación implica también que los Estados expidan las acciones de naturaleza judicial o de índole legislativa o administrativa para resarcir a los afectados por las actividades empresariales (Principio 25).

Igualmente los Estados deben promover la eficacia de estos instrumentos resarcitorios, buscando impedir los obstáculos que puedan afectar su aplicación. (Principio 26).

Igualmente se debe promover, vías de reclamación extrajudicial que sean efectivas, para que se puede agilizar y optimizar el proceso de reparación por los perjuicios causados por

las organizaciones empresariales en sus actividades comerciales o industriales. Las empresas deben establecer procedimientos ágiles para la reclamación y resarcimiento de esos daños. (Principios 27, 28 y 29).

También es fundamental que haya iniciativas grupales o individuales por parte de las empresas para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de estos mecanismos resarcitorios para las víctimas. (Principio 30).

Para Morgenstein Sánchez (2019), las normas de Naciones Unidas fomentan que las organizaciones empresariales actúen mediante la implementación de mecanismos y protocolos tendientes a atender las afectaciones a los derechos de las personas, derivadas de sus actuaciones corporativas.

Ello implica la implementación de medidas de precaución, indagación debida y sanción por parte de las organizaciones empresariales a partir del cumplimiento de una conducta esperada dentro de sus relaciones laborales, sociales, económicas y jurídicas. (Sánchez Yaber, 2018).

De acuerdo a Méndez Aristizábal y Guzmán Jiménez (2022) a las organizaciones en consonancia con los principios Ruggie, les corresponden los siguientes deberes:

- La adopción de medidas adecuadas de políticas y procesos frente a los hechos violatorios de los derechos, realizar una supervisión pertinente y poner especial atención a las organizaciones empresariales que operen en contextos de conflicto armado.
- Tomar una debida diligencia por parte de las empresas para evitar que se generen actos, operaciones u contratos que puedan poner en riesgos los derechos y la expedición de acciones necesarias para que esas amenazas no se materialicen en su contra.
- El acceso a las víctimas para que puedan disponer de un recurso predecible, equitativo y transparente, que permita resarcir manera integral los daños que se producen por las actividades industriales o comerciales de las organizaciones empresariales.

El autor Pedraza Peña (2022) argumenta que las organizaciones empresariales, deben asumir las reglas Ruggie, para que en todos sus actos, contratos, procesos y operaciones que tengan un impacto considerable en la sociedad o sobre los derechos fundamentales de

las personas, asuman un compromiso institucional y un estándar de diligencia debida, que permita precaver y reducir los efectos nocivos de sus actividades y que impulsen mecanismos de resarcimiento, cuando la ejecución de su objeto empresarial cause daños a individuos, grupos sociales o comunitarios.

Por su parte el doctrinante Sánchez Yaber (2018) argumenta la necesidad conforme a los principios de Ruggie, de incorporar en la misión y visión de la organización empresarial el respeto irrestricto por las prerrogativas fundamentales, de manera que sus directivas y propietarios se abstengan de desarrollar actuaciones que puedan infringirlas y de asumir la obligación de resarcimiento, si se presentan perjuicios por actos o contratos que se encuentren descritos en su objeto social. Según esta doctrinante, las organizaciones empresariales deben asumir un compromiso deóntico, de forma que los derechos sean imperativamente salvaguardados en toda su cadena de valor y en las actividades en las cuales sus procesos y operaciones tengan un impacto considerable en la sociedad.

Igualmente Montesinos Padilla (2018) postula que los principios Ruggie fomentan que las organizaciones empresariales deban actuar mediante la implementación de mecanismos y protocolos que tengan como fin la salvaguarda de los derechos básicos, introduciendo un marco legal que prevenga que no se presenten hechos que vulneren a la sociedad o sus integrantes y que de ser necesario se apliquen las medidas de investigación, sanción y resarcimiento, si se llega a presentar un daño contra los propios miembros de la empresa o contra terceros no involucrados dentro de su esquema organizativo.

Por otro lado, Roa y Correa Henao (2019) desarrollan una línea teórica en la que argumentan que de conformidad con la normativa constitucional, las empresas colombianas en el contexto de su responsabilidad social corporativa pueden adoptar planes, programas o acciones, que con fundamento en los principios Ruggie, permitan elevar el estándar de protección de los derechos de sus asociados. Estos autores postulan que los titulares de actividades empresariales están obligados a evitar, reducir y aminorar los impactos que su funcionamiento y operación puede causar dentro de su organización y también frente al entorno social y el medio ambiente, siendo responsables por impedir que se violenten los derechos dentro de su órbita de influencia.

En igual sentido Morgenstein Sánchez (2019) expone que los principios Ruggie, constituyen una valiosa herramienta de orientación, para que las empresas adopten medidas que neutralicen o aminoren las consecuencias negativas que sus labores pueden causar a las personas, debiendo adoptar acciones, que permitan controlar los eventuales perjuicios que pueden causarse contra los seres humanos y tener un plan de resarcimiento que remedie los daños originados.

Ahora bien conforme a los postulados de la Corte Constitucional en fallos como los T-732 de 2016 y SU-123 de 2018 la actividad de la empresa debe orientarse por un contenido humano, que garantice el respeto irrestricto a un mínimo de condiciones para garantizar los derechos individuales y comunitarios que tanto a nivel interno como externo pueden ser afectados por sus labores económicas.

El fin del sistema legal colombiano frente a la salvaguarda de los derechos en el ámbito empresarial, se encuentra contenido en el artículo 333 de la Constitución Política, bajo la perspectiva que las empresas en sus diferentes operaciones, actuaciones y contrataciones, es fundamental que asuman los efectos adversos de sus gestiones, cuando lleguen a impactar intereses amparados jurídicamente de las personas, debiendo resarcir los daños originados en el desarrollo de su objeto (Bonilla Sanabria 2017).

Roa y Correa Henao (2019) argumentan que es imperativo el diseño y ejecución de procesos humanos, productivos, técnicos y logísticos que ofrezcan condiciones de salvaguardia a los derechos, promoviendo garantías sociales de los trabajadores, la promoción de la justicia social en sus prácticas y estándares y la tutela de los bienes ambientales.

En consecuencia el deber de respeto conforme a los principios Ruggie en Colombia, conlleva a que las organizaciones empresariales en cada una de las actuaciones a nivel interno y externo, tengan que asumir las consecuencias y los eventuales perjuicios que sean imputables o atribuibles a sus acciones, identificando y evaluando los diferentes riesgos que pueden impactar los derechos de ciertos grupos o poblaciones y luego de determinar esos riesgos, adopten las medidas apropiadas y oportunas para prevenir o mitigar su ocurrencia y para remediar los daños generados por su negligencia. (Bonilla Sanabria, 2017).

El autor López (2014) ha expuesto que la vigencia de estos principios en el contexto colombiano, supone que las compañías empresariales en todos sus actos, procesos u operaciones que pueden generar efectos adversos o perjuicios, tengan que adoptar medidas preventivas con el fin de impedir que estas eventuales consecuencias negativas se materialicen en la realidad, debiendo ejecutarse acciones que disminuyan el riesgo que se presenten daños contra las personas o si se llegan a concretar, tener un plan de resarcimiento que remedie los daños causados y que además le garantice una indemnización a los afectados por la negligencia o el actuar indebido de las empresas.

Las empresas colombianas pueden incluir los Principios Ruggie, si incorporan mecanismos que controlen los riesgos inherentes al desarrollo de su objeto corporativo y que además hagan frente a efectos adversos cuando se presenten amenazas o daños a la población civil por sus actividades, debiendo tomar acciones para contrarrestar las consecuencias adversas, que pueden originarse de sus productos, servicios u operaciones comerciales (Cantú Rivera, 2014).

## **2. Mecanismos de control jurídico para que las empresas colombianas respeten los derechos de acuerdo a los principios Ruggie**

Los mecanismos de control jurídico para que las compañías empresariales colombianas respeten los derechos, son la acción de tutela y la acción popular, en la medida que son instrumentos idóneos y conducentes que permiten contrarrestar que las empresas causen daños a las prerrogativas de los ciudadanos, Se trata de medios para que los diferentes agentes empresariales incorporen en sus prácticas y procedimientos internos, estándares de debida diligencia que permitan precaver, mitigar y hacer rendir cuentas por los daños originados por sus actividades. (Méndez Aristizábal y Guzmán Jiménez, 2022).

Estos mecanismos pueden ser utilizados por cualquier persona; son accesibles para sujetos que no son legos en derecho y además poseen un procedimiento claro, con una ruta predeterminada y con resultados delimitados y además se trata de medios procesales que deben ser resueltos de manera objetiva e imparcial y tener en cuenta los intereses de las víctimas, impactadas por las labores de los agentes empresariales.

## **2.1 Acción de tutela para que las empresas colombianas respeten los principios Ruggie de Naciones Unidas**

La acción de tutela incluida en el art 86 del Estatuto Constitucional, es esencial para proteger a los integrantes de la sociedad de los daños derivados de las actividades empresariales, pues se trata de una acción constitucional que puede interponerse por cualquier persona o a través de abogado. La tutela se interpone contra una persona jurídica (que por lo regular son la forma que adquieren las empresas dentro del ordenamiento jurídico) y puede dirigirse contra empresas que prestan un servicio público o aquellas que tienen una relación subordinante respecto a sus empleados y trabajadores, donde pueden presentarse abusos o actuaciones contrarias a los derechos. (López, 2014).

La tutela puede interponerse ante cualquier juzgador o tribunal en la que haya acontecido la conculcación o la amenaza del derecho ocasionado por la actividad empresarial. Para su competencia se debe tener en consideración lo establecido por el Decreto 1983 de 2017, donde se estatuye lo siguiente:

1. Si se interpone contra una empresa pública de orden local, la tutela queda en manos de Jueces Municipales.
2. Si se hace alusión a una organización empresarial nacional de carácter público, el amparo queda radicado para ser estudiado por Jueces del Circuito.

El amparo puede operar por violentar los principios Ruggie, cuando el sujeto afectado por las actividades corporativas, no pueda acceder a otro medio de defensa judicial, ya que se trata de un amparo subsidiario. (Bonilla-Sanabria, 2017).

Para que una persona afectada por la negligencia o el actuar indebido de una empresa, pueda interponer la tutela, se requiere la impetración de un escrito ante un juez constitucional bajo estos lineamientos:

- a. Relato de los supuestos fácticos donde se hayan afectado los derechos por parte del agente empresarial, debidamente numerados.
- b. La identificación, de ser posible, de la empresa a quien se le puede imputar el hecho dañoso contra los derechos.

c. La identificación del actor o tutelante, salvo que por razones de seguridad o privacidad no pueda revelarse su identidad.

d. Los soportes probatorios que el tutelante requiera para acreditar que se violentaron derechos por el agente empresarial. (Roa y Correa Henao, 2019).

La persona afectada por la violación a su derecho, eventualmente le puede pedir al juez constitucional que dicte una medida provisional antes del fallo, mediante la cual se imponga una orden temporal de cese de actividades empresariales, hasta que se resuelva el fallo de fondo, de forma que se detenga de forma inmediata ese tipo de comportamientos o actuaciones dentro del agente empresarial comprometido para que no siga afectando los derechos del accionante. (Lorenzoni Escobar, 2021).

Cuando la acción de tutela llega donde el juez constitucional, éste puede admitirla y reconocer la vulneración del derecho por parte de la empresa en contra del solicitante, pero eventualmente pueda negarla si considera la existencia de otros medios adecuados y oportunos para haberse opuesto al acto empresarial o cuando el daño o la vulneración haya sido superada o ya no tenga efectos, pues ya el agente empresarial público o privado tomó las medidas para enmendar sus actuaciones. (Pedraza Peña, 2022).

El juez dicta entonces un fallo favorable o desfavorable conforme con las pruebas aportadas, examinando si se probó o no un acto empresarial dañoso contra el tutelante y adopta una decisión que puede ser impugnada ante un funcionario judicial de superior categoría que debe revisar lo fallado en la instancia inicial. Si la decisión niega que se haya presentado un acto empresarial dañino contra el accionante, lo que sucede es que un interregno de 3 días hábiles posterior a que sea notificada la sentencia, se puede presentar un documento impugnatorio ante un juez superior o un tribunal superior de distrito judicial, que tiene 20 días para resolver si deniega o concede la acción de tutela, ratificando o revocando la decisión de primera instancia. (Roa y Correa Henao, 2019).

Si la empresa desacata el fallo expedido por el juez de tutela y no reestablecen los derechos vulnerados del tutelante afectado, se puede presentar un incidente de desacato ante el juez que dictó el fallo, para lo cual se debe acreditar fehacientemente el incumplimiento, para que se tome una decisión en contra del particular o la entidad que no quiere cumplir el fallo.

Si el juez de tutela corrobora que efectivamente no se ha cumplido el fallo por voluntad del responsable de cumplirlo y no hay restablecimiento de los derechos vulnerados por los actos empresariales dañinos, puede ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal del agente empresarial incumplido. Si el incumplimiento es de una empresa que tuvo fallas en la provisión de bienes y servicios, se puede ordenar el arresto de su representante legal y el juez puede imponer multas de hasta 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

Algunas sentencias de la Corte Constitucional, que muestran como la tutela puede contribuir al respeto de los principios Ruggie, son las siguientes:

El fallo con radicado T-256 de 2015 que analizó una tutela en contravía de Carbones/ Cerrejón/Limited, interpuesta por un grupo afro del municipio de Barranca/Guajira, zona en las cuales la empresa realiza extensas explotaciones mineras y transportan grandes cantidades de material carbonífero. Las comunidades reclamaban la tutela de la vida, la salud, los recursos hídricos y la consulta. La principal razón para pedir el amparo constitucional era que la empresa Cerrejón estaba realizando la transportación del material carbonífero, afectando las fuentes de agua de estos grupos comunitarios, generando afecciones respiratorias, dañando sus cultivos, contaminando los recursos hídricos que estas personas necesitaban para su consumo y para desarrollar actividades laborales y domésticas, por lo cual la Corte Constitucional decidió amparar sus derechos fundamentales afectados por la actividad de esta empresa carbonera. (Corte Constitucional, 2015).

También puede examinarse el fallo con radicación T-732 de 2016 donde se examina la tutela interpuesta contra la empresa Oleoducto Central S.A en el municipio de Páez, Boyacá por considerar que el bombeo y transporte que estaba llevando a cabo esta compañía petrolera estaba generando afectaciones sobre los derechos básicos de un colectivo social que vivía de forma adyacente al complejo petrolero, impactando directamente sobre sus recursos ecológicos y sus viviendas. En esta sentencia se reconocen directamente los Principios Ruggie para examinar si el Oleoducto Central S.A cumplió o no con los estándares que impone este instrumento internacional y en consecuencia determinar si hubo vulneración a las prerrogativas que fueron alegadas por los accionantes. (Corte Constitucional, 2016).

Frente a este tema, el Alto Tribunal pudo determinar que la empresa había vulnerado el estándar preventivo de diligencia debida estatuido en los principios Ruggie, ya que no había estimado que sus actividades podían generar daños sobre la salud, las viviendas y la tranquilidad de varias familias que vivían cerca del oleoducto. Se indicó que la empresa, no evitó que sus actividades violentaran derechos de terceros, no tomó medidas para impedir que esos riesgos se materializaran contra los derechos de esos habitantes y además no adoptó ninguna medida de remediación para hacer frente a esos efectos adversos que tuvieron que soportar, sin estar obligados a ello, estas personas que vivían en el área circundante de la compañía petrolera. (Corte Constitucional, 2016).

Por otra parte mediante decisión con radicado SU-123 de 2018 se analizó el caso de una explotación petrolera por parte de la empresa ECOPETROL y el Consorcio Colombia Energy, en Puerto Asís, en un territorio de la comunidad indígena Awa, quienes interpusieron una tutela contra ambas compañías petroleras, señalando que sus actividades se habían instalado en su territorio, sin haberles informado oportunamente, ocasionando consecuencias adversas en contravía de su vida y bienes ambientales. (Corte Constitucional, 2018).

El Alto Tribunal procedió a estudiar el caso, teniendo como eje los Ruggie y argumentó que se había presentado una violación a la diligencia debida por parte de ECOPETROL y el Consorcio Colombia Energy al no haber evaluado oportunamente el impacto de sus actividades de extracción y transporte de crudo sobre la comunidad, a quien nunca consultaron, a pesar que era previsible que los efectos de los trabajos de exploración y explotación iban a afectar sus derechos humanos. (Corte Constitucional, 2018).

En el fallo se consideró que se había presentado una evidente negligencia por parte de ambas empresas petroleras, ya que no precavieron e identificaron posibles efectos dañinos sobre las actividades de los grupos indígenas asentados en el territorio, ni tampoco adoptaron medidas eficaces y oportunas para mitigar o eliminar esos riesgos ecológicos, sociales y sanitarios que podían derivarse de la extracción de los pozos donde se ubicaban las comunidades étnicas. (Corte Constitucional, 2018).

## **2.2 Acción popular frente a actuaciones que tengan un impacto colectivo sobre los derechos que desconozcan los principios Ruggie**

La acción popular busca proteger que no se haga un uso inadecuado de los recursos ecológicos o que haya actuaciones que vayan contravía de la salud pública. Estos derechos se derivan de deberes de solidaridad, cooperación y humanidad, sin los cuales no es posible que haya una convivencia colectiva, de forma que su desconocimiento causa daños en masa, es decir, su transgresión ocasiona perjuicios a un número plural de personas. (Pedraza Peña, 2022).

Esta acción se interpone por cualquiera de los siguientes propósitos:

1. Evitar un daño en contra de bienes ambientales o sanitarios o que haya una amenaza latente de su vulneración por parte de un agente empresarial.
2. Restituir las cosas a su estado anterior cuando el derecho colectivo ya fue vulnerado por parte de la entidad empresarial pública o privada. (Roa y Correa Henao, 2019).

Para la impetración de la acción colectiva contra la empresa demandada, se requiere:

- Que se identifique un hecho activo u omisivo imputable a un agente empresarial
- Un daño, agravio o peligro, que provenga de un riesgo anormal impropio de la actividad empresarial, es decir, debe ser una actuación de la empresa que escape de los cánones o la normalidad cotidiana donde suele desarrollar sus actividades.
- La demostración de una relación de causalidad entre los hechos activos y omisivos y el daño colectivo. (Rodríguez, 2018).

Esta acción no requiere imperativamente la representación de un abogado y puede ser interpuesta por la Personería local o la Defensoría a nombre del afectado.

Antes de interponer la acción popular contra una empresa pública o privada, es necesario pedirles que tomen las medidas para proteger el derecho colectivo que se les endilga vulnerado y si en 15 días no dan respuesta o no toman medidas frente a lo solicitado, se entiende agotado el requisito y se puede interponer la acción popular. (López, 2014).

Si las accionadas son empresas públicas, la acción se interpone ante los juzgadores contenciosos administrativos. Si los accionados son particulares que desarrollan actividades empresariales, pero no tienen una figura corporativa que los represente, la acción se interpone ante juez civil.

Se puede solicitar al juez administrativo o civil la adopción de medidas cautelares, que es una facultad que tienen los jueces de dar órdenes temporales, para evitar que se siga vulnerando un derecho colectivo por parte de los agentes empresariales. Con esta finalidad, la legislación autoriza al juez, la implementación de medidas provisionales, para lo cual hay que probar la urgencia y la necesidad de las mismas. Estas medidas al ser provisionales pueden ser levantadas por el juez antes del fallo definitivo, el cual dependerá de las pruebas que demuestren la existencia o no de una vulneración a un interés o derecho colectivo por parte de la o las empresas accionadas (Lorenzoni Escobar, 2021).

El juez emite un fallo que podrá contener una orden de hacer o no hacer para la empresa que haya originado efectos negativos sobre un número plural de personas, y puede exigir acciones compensatorias frente a los daños originados a los bienes ambientales o sanitarios. (Bonilla-Sanabria, 2017).

## **Conclusiones**

1. El deber de respeto de los derechos por parte de las organizaciones empresariales de conformidad con los principios Ruggie, las conmina a que no generen daños en sus actividades corporativas y que garanticen que van a precaver, anticipar y contrarrestar riesgos en el desarrollo de sus actos, operaciones y contratos frente a las poblaciones o terceros que sean eventualmente impactados por sus labores industriales y comerciales. Asimismo supone que deben adoptar medidas reparativas frente a los daños originados por la realización de su objeto empresarial, abriéndose la posibilidad de una indemnización de perjuicios para los afectados por las actuaciones negligentes o indebidas de estas entidades corporativas contra sus derechos.

2. Para que las empresas se encaminen a respetar los principios Ruggie, deben incorporar un *compromiso político*, mediante el cual realicen una declaración pública en su visión y misión corporativa, para que en todos sus estatutos y procesos sean garantizados. Igualmente deben incorporar un estándar de debida diligencia, mediante el cual identifiquen, prevengan y mitiguen los riesgos negativos asociados a su objetivo corporativo, para que no causen daños con sus actividades y deben adicionalmente permitir a las víctimas acceder a un recurso de carácter accesible, equitativo, predecible y transparente de orden judicial o extrajudicial, mediante el cual puedan exigir la restitución

sus derechos a la situación previa al evento dañoso que haya sido originado por la acción u omisión del agente empresarial.

3. Los mecanismos de control jurídico para que las empresas colombianas respeten los derechos bajo la óptica de los principios Ruggie, son los siguientes:

- La acción de tutela que puede dirigirse contra empresas donde pueden presentarse abusos o actuaciones contrarias a los derechos de sus propios asociados o terceros, con el fin de ordenar el cese de estas actividades dañinas y que se proteja de forma inmediata y ante la falta de otro mecanismo judicial, los derechos de quienes sean eventualmente afectados por sus labores industriales o comerciales.
- La acción popular que puede interponerse por un número plural de personas, cuyo fin es hacer cesar un peligro, agravio o daño en contra de intereses o derechos colectivos como el medio ambiente o la salud pública, que puedan resultar vulnerados por las actividades corporativas de una empresa y que haya una restauración del estado de cosas, anterior al momento en que el derecho colectivo haya sido conculcado por la acción u omisión del agente empresarial accionado.

### **Bibliografía**

Bonilla-Sanabria, F. A. (2017). Comentarios sobre la responsabilidad empresarial, el derecho societario y la empresa de grupo. *Revista Vniversitas*, (134), 21-58.

Cantú Rivera, H. (2014). Diligencia debida en derechos humanos: Breves reflexiones. En: *Derechos Humanos y Empresas*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Corte Constitucional (2018). Sentencia SU-123. Alberto Rojas y Rodrigo Uprimny

Corte Constitucional (2016). Sentencia T-732. Gloria Stella Ortiz

Corte Constitucional (2015). Sentencia T-256. Martha SÁCHICA

López, C. (2014). El camino hacia el instrumento jurídicamente vinculante para el área de empresas y derechos: ¿de la responsabilidad social a la responsabilidad legal por vulneraciones a los derechos humanos? Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Lorenzoni Escobar, L. (2021). Responsabilidad social empresarial dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: dimensiones de obligatoriedad en la voluntariedad. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 23(1), 347-369.

Méndez Aristizábal, I.D y Guzmán Jiménez, L.F. (2022). Derechos Humanos, Medio Ambiente y Empresa. Una trilogía necesaria que asegura el desarrollo sostenible. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Montesinos Padilla, C. (2018). Principios Ruggie y agenda 2030. Futuro de recíprocas influencias para explorar. *Revista Española Derecho Internacional*, 70, 183-208.

Morgenstein Sánchez, W. I. (2019). La responsabilidad social de la empresa y el derecho de competencia para Colombia: visión desde la economía social de mercado y la theory multi-stakeholder. *Revista Republicana*, 27, 69-87.

Naciones Unidas (2011). Declaración de Principios Ruggie. Res 17/4 de junio 16 de 2011.

Pedraza Peña, C.M. (2022). Análisis del régimen de empresas y derechos humanos en Colombia. Bogotá: Universidad de los Andes.

Roa, J.E y Correa Henao, M. (2019). Derechos Humanos, responsabilidad empresarial y Principios Ruggie dentro de la jurisprudencia constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, P. (2018). Implementación del II pilar de los principios Ruggie sobre empresas y derechos humanos para Colombia: caso AngloGold Ashanti y su impacto para los DESC. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ruggie, J. (2021). Diez años después: de los principios Ruggie. *Revista Empresas y Derechos*. 1–19.

Sánchez Yaber, K. (2018). Implementación de los Principios Ruggie en empresas multinacionales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.